

APENDICE III

203.- 1925. Policía Rural. 1925.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 133



ALCALDIA
DE LA VILLA DE
FITERO

Número 69

*Interado; por
el interesado, su
hijos y apoderados
Francisco Jiménez*

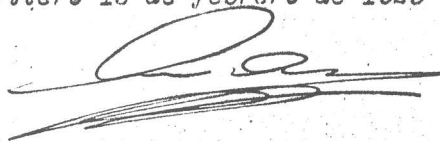


El vecino de esta villa, Severiano Jiménez Forcada, tiene solicitud de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, que se le señale un regadío, con carácter permanente, para una finca que posee en la Nava Alta, denominada LA TABLA DEL GALGO, por heredad del vecino de esa localidad Don Francisco Jiménez, y, aceptado dicho escrito, se ha señalado el día dieciocho del actual y hora de las diez, para practicar la operación por los peritos prácticos de este Municipio, con concurrencia de las partes interesadas, a cuyo objeto espere merecer de su atención que ordenará sea citado, sobre el punto indicado, el referido D. Francisco Jiménez y me devolverá la presente cumplimentada, seguro de mi reciprocidad en casos análogos.

D I O S

guarde a V. muchos años

Pitiro 13 de febrero de 1925

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. A.', with a long, horizontal flourish underneath.

Sr. Alcalde constitucional de

CERVERA DEL RIO ALHAMA



AYUNTAMIENTO
DE
CERVERA DEL RIO ALHAMA

NÚMERO 634
NEGOCIADO *Alcaldia*

Se ruega a V. cumplimentada la ad-
junta comunicación con la firma
de D. Francisco Jiménez Huelero, tío y
apoderado de D. Francisco Jiménez Nuez,
que reside habitualmente en la villa
de Ormaiztegui, cuyo apoderado concu-
rre a la citación.

Dios guarde a V. m. a.

Cervera del río Alhama 14 de
Febrero de 1925.

El Alcalde

José Zapatero



Sr. Alcalde Constitucional de
Fitero.



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Negociado 20

Núm. 66

La Excm. Diputación en funciones de Comisión Provincial con fecha 28 del actual emite el siguiente informe:

"M. I. Sr. = Don Eloy Andrés y consortes, vecinos y propietarios de Eitero, han recurrido ante V. S. solicitando se revocuen acuerdos de las Juntas administrativas de los términos de "Abatores y Roscas". = De los antecedentes, obrante en el expediente resulta que en Eitero existen los dos citados términos que son regidos por unas Juntas administrativas, por no haberse constituido todavía los propietarios de heredades en Comunidad de regantes. = Estas Juntas administrativas, acostumbraban los años anteriores, arrendar las verbas de dichos términos por medio de subasta, ingresando el importe de las mismas en beneficio de los propietarios, pues eran destinados á cubrir entre otros gastos, los que ocasionasen la vigilancia de los campos. = Para el arriendo solían imponer determinadas condiciones, y entre ellas establecían que los propietarios quedaban en libertad de reservarse las verbas de sus terrenos, con la obligación de poner hitos ó mojones y pagar al rematante la cantidad proporcional á la extensión del terreno reservado. = En el año pasado la Junta general del término de "Abatores" en sesión de veintitres de Abril y la de "Roscas" en sesión de veinticuatro, acordaron no arrendar las verbas de dichos términos por el año corriente. = En vista de estos acuerdos, uno de los recurrentes acudió á la Junta administrativa consultándole el alcance de los mismos y pidiendo se le reconociera el derecho á llevar sus ganados á pastar á sus fincas, contestándole la Junta administrativa, por oficio de 30 de Abril, que los poseedores de fincas, en los términos mencionados, no son dueños de las verbas, por pertenecer estas, en colectividad á las Juntas, y que no pueden disfrutar libremente y menos de un modo gratuito los pastos, ya que desde hace muchos años, tan solo los aprovechan los ganados de los rematantes de las subastas. = Y contra este acuerdo recurren los suscribientes ante V. S.

alegando que altera el estado posesorio, porque al arrendarse las verbas de dichos términos, facilitando á los propietarios el reservarse sus verbas, pagando lo que se llama el acotado, se reconocia que dichas verbas ó pastos pertenecian á los propietarios de las heredades. Desde luego el acuerdo recurrido, irroga perjuicios á los propietarios de las heredades, pues en los años anteriores pagando la parte proporcional podian disfrutar de sus pastos, y en cambio en el actual no; es decir que las Juntas entienden, que ese derecho se halla supeditado al hecho de subastarse ó no los pastos en general. La Junta administrativa al resolver la solicitud que le dirigió uno de los recurrentes, antes de dictar la resolución recurrida, debió tener en cuenta los motivos que impulsaron á las Juntas generales para acordar el no subastar las verbas. Porque en la de "Abatores" se acordó no arrendar las verbas donde hubiese olivares, y en la de "Roscas" en atención á los muchos perjuicios que puede ocasionar el ganado en los olivares; y esta misma opinión expone en su informe la Junta administrativa. Por lo tanto realmente, no existe fundamento para prohibir que los propietarios puedan disfrutar de los pastos de sus heredades, pues los daños que ocasionasen sus ganados en los olivares, irian solamente en perjuicio de sus propietarios, si bien ello no envuelve la idea de que el disfrute sea gratuito, y ya por lo que respecta al año actual al no haber subasta no puede saberse la cantidad que deben abonar; pudiera servir de base los remates de las subastas del año anterior. En su consecuencia, procede revocar el acuerdo comunicado en 30 de Abril último, en el sentido de que los propietarios de las heredades comprendidas en los términos de "Abatores" y "Roscas", pueden disfrutar de las verbas con sus ganados, dentro de sus respectivas propiedades abonando por este disfrute la cantidad que proporcionalmente les corresponda, á los que quieran usar de este derecho, con arreglo á la extensión de las mismas y teniendo en cuenta el importe de remates de las subastas del año anterior."

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone comunicándoselo á V. para su conocimiento á fin de que lo notifique en debida forma á los interesados, dándole cuenta.

D I O S



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Negociado.....

Núm.....



guarde á V. muchos años.
Pamplona 31 de enero de 1925.

M. Linares de Pintor

Sr. Alcalde de Fitero.

Recibimos el traslado del
acuerdo anterior

Ditamos 6 febrero 1925.

W. Lloyd Garrison

El Presidente de la Junta de
Urbano y de la de Rosas.

Juan Cruz Diers